

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*RESOLUCION de 10 de mayo de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se establecen las instrucciones que han de regir en las convocatorias de pruebas extraordinarias de evaluación que posibiliten la obtención del Título de Bachiller y/o de Técnico Especialista ordenados por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.*

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria traspasadas por el Real Decreto referido.

Con el fin de ofrecer a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura la oportunidad de completar estudios iniciados en su momento, y considerando que los artículos 12 y 13 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 173/1998 de 16 de febrero, establecen que en el curso 2000-2001 dejará de impartirse el tercer curso de Bachillerato Unificado Polivalente y en el curso 2002-2003 el 5.º curso de F.P. II, procede ahora dictar para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Instrucciones por las que han de regirse las convocatorias de pruebas extraordinarias de evaluación que posibiliten la obtención del Título de Bachiller y del Título de Técnico Especialista, ordenados por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

A este respecto, el artículo 15 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la

nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en los dos años académicos siguientes a la extinción de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional de segundo grado, respectivamente, los alumnos que, habiendo iniciado estas enseñanzas, no las hubieren finalizado, podrán realizar pruebas de evaluación para obtener los títulos correspondientes.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes Instrucciones:

Primera.—Objeto.

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer las bases que han de regir las convocatorias de pruebas extraordinarias de evaluación que posibiliten la obtención del Título de Bachiller o Título de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, a aquellas personas que, habiendo estado escolarizadas en las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente o Formación Profesional de 2.º Grado, no hayan completado dichos estudios, conforme a lo que se dispone en la Segunda de las presentes Instrucciones.

2. Las pruebas extraordinarias a las que se refiere al apartado anterior, se celebrarán con carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los cursos académicos 2000-01 y 2001-02, para Bachillerato y COU; y durante los cursos académicos 2003-2004 y 2004-2005 para la Formación Profesional de 2.º Grado.

Segunda.—Requisitos de participación.

Se podrán matricular en las pruebas extraordinarias de evaluación para la obtención del título de Bachiller o Título de Técnico Especialista correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, aquellas personas que hubieren estado escolarizados en los estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente o Formación Profesional de 2.º Grado sin completarlos en Centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o que hubieren cursados dichos estudios en Centros educativos fuera de la Extremadura y hayan trasladado su domicilio a nuestra Comunidad Autónoma.

Tercera.—Lugar para la formalización de la matrícula, fecha y documentación a presentar.

1. Las personas a las que se refiere el punto Segundo de las presentes Instrucciones, que deseen participar en las pruebas

extraordinarias para la obtención del título de Bachiller o título de Técnico Especialista, efectuarán, según el modelo de impreso que figura como Anexo I de la presente Resolución, la matrícula para poder presentarse a las mismas en los Institutos de Educación Secundaria en los que hasta el curso 1999/2000 se han venido impartiendo las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Unificado y Polivalente o de Formación Profesional de 2.º Grado de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a) Las personas que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente en Institutos de Educación Secundaria o enseñanzas de Formación Profesional de 2.º Grado en Institutos de Formación Profesional, efectuarán con carácter general la matrícula para las pruebas extraordinarias en los Institutos de Educación Secundaria o en su caso de Formación Profesional en el que hayan estado matriculadas por última vez.

b) Las personas que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente o Formación Profesional de 2.º Grado en Centros privados, efectuarán con carácter general la matrícula para las pruebas extraordinarias en el Instituto de Educación Secundaria o en su caso de Formación Profesional al que esté adscrito el Centro privado en el que hayan estado matriculadas por última vez.

c) Las personas que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente o de Formación Profesional de 2.º Grado en Centros educativos ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tengan residencia actual en Extremadura, así como aquellas que, habiendo cursado dichas enseñanzas en cualquier centro docente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hayan cambiado de domicilio, efectuarán la matrícula para las pruebas extraordinarias en un Instituto de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hubiere impartido estas enseñanzas.

2. Las personas que, habiendo cursado las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente o de Formación Profesional de 2.º Grado por la modalidad de estudios nocturnos, deseen participar en las pruebas extraordinarias, deberán efectuar la matrícula para las citadas pruebas en aquellos Institutos de Educación Secundaria o en su caso de Formación Profesional en los que cursaron sus estudios.

En el supuesto de que hayan cambiado de domicilio, efectuarán la matrícula para las pruebas extraordinarias en un Instituto de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hubiere impartido estas enseñanzas.

3. La matrícula para poder participar en estas pruebas extraordi-

narias será única para las dos convocatorias de cada curso y se efectuará en el mes de febrero de cada año.

4. Las personas que, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, se matriculen para efectuar las pruebas extraordinarias en un Instituto de Educación Secundaria diferente de aquél en el que figure su expediente académico, aportarán al efectuar la matrícula la siguiente documentación:

- Certificado de matrícula del último centro.
- Certificado de calificaciones.
- Libro de Calificación Escolar de Bachillerato.
- Traslado de expediente.
- Justificante de traslado de domicilio.

Cuarta.—Intervención de los Institutos de Educación Secundaria.

1. Los Institutos de Educación Secundaria matricularán para efectuar las pruebas extraordinarias a aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución, y lo harán por cursos completos o por materias pendientes en función de la situación académica de cada alumno.

2. Los documentos que debe cumplimentar el Instituto para las personas que se matriculen en las pruebas extraordinarias serán los mismos que se venían utilizando para los alumnos de Enseñanza Libre modificando la titulación de «Enseñanza Libre» de los documentos por el de «Pruebas Extraordinarias de evaluación para la obtención del título de Bachiller o de Técnico Especialista ordenados por la Ley 14/1970».

Quinta.—Lugar de realización de las pruebas extraordinarias.

Las pruebas extraordinarias de evaluación para obtener el título de Bachiller o de Técnico Especialista se efectuarán en todos los Institutos de Educación Secundaria en los que se hayan matriculado personas que cumplan los requisitos exigidos y se realizarán en dos convocatorias cada año: una, que tendrá lugar en la segunda quincena de junio y la otra, en la segunda quincena de septiembre.

Sexta.—Número y contenido de las pruebas.

1. En cada convocatoria se realizará una prueba por cada una de las materias que el alumno tenga pendiente según conste en su expediente académico.

2. Las pruebas versarán sobre aspectos esenciales de las programaciones de cada una de las materias según el plan de estudios cursado por el alumno. A este respecto se tendrá en cuenta la particularidad del alumnado que ha cursado el Bachillerato o Forma-

ción Profesional de 2.º Grado por la modalidad de estudios nocturnos.

3. Con carácter general, deberá tenerse en cuenta la exención de examinarse de la materia Educación Física y Deportiva para los alumnos mayores de veinticinco años o que cumplan esa edad en el período para el que formalizan la matrícula. En este caso, en los documentos de evaluación se hará constar esta circunstancia con la palabra «Exento» en la casilla correspondiente a la calificación de esta materia.

Séptima.—Preparación, organización, supervisión y evaluación de las pruebas.

Los Departamentos Didácticos de los Institutos de Educación Secundaria en los que se matriculen personas para efectuar estas pruebas extraordinarias se responsabilizarán, de la preparación, organización, supervisión y evaluación de las citadas pruebas extraordinarias. Asimismo, informarán y asesorarán de cuantas cuestiones relacionadas con las pruebas demanden los alumnos. Igualmente, atenderán las reclamaciones que, sobre las calificaciones obtenidas en las citadas pruebas, puedan presentar, en su caso, las personas que las realicen, conforme a la normativa vigente.

Octava.—Valoración de las pruebas.

La valoración de las pruebas y los resultados que de ella se deriven en cuanto a la promoción de curso se efectuarán conforme a la normativa vigente con carácter general, debiendo tener en cuenta especialmente lo establecido al respecto sobre prelación de asignaturas en la Circular aprobada al efecto por la Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 15 de marzo de 1991.

Novena.—Resultados de las pruebas.

1. Los resultados de las pruebas, es decir las calificaciones, serán recogidos en los documentos de evaluación a los que se hace referencia en la Instrucción Cuarta. 2 de la presente Resolución.

2. La información de los resultados de las pruebas a las personas que las realicen se efectuarán mediante la exposición de una copia de las Actas en lugar visible y de fácil acceso del Instituto.

Décima.—Reclamaciones.

Las reclamaciones a las calificaciones obtenidas en las pruebas

se ajustarán a los plazos y causas establecidos en la normativa vigente.

Undécima.—Obtención del Título.

La persona que supere, mediante la realización de estas pruebas, todas las materias que componen el plan de estudios cursado, tendrá derecho a la obtención del título de Bachiller o de Técnico Especialista conforme a la normativa vigente.

Duodécima.—Relación de Institutos en los que se han impartido estas enseñanzas.

En los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta Resolución, las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura determinarán y harán público la relación de Institutos de Educación Secundaria en los que hasta el curso 1999-2000 se han venido impartiendo enseñanzas correspondientes al Bachillerato Unificado y Polivalente y los que hasta el curso 2002-2003 impartan de Formación Profesional de 2.º Grado, Centros a los que les será comunicada su participación en estas Pruebas Extraordinarias de evaluación.

Decimotercera.—Divulgación de la presente Resolución.

Las Direcciones Provinciales de Educación efectuarán, en los respectivos ámbitos de gestión, acciones de divulgación de la presente Resolución, buscando que llegue al conocimiento del mayor número de posibles interesados.

Decimocuarta.—Servicios de Inspección Educativa.

A los efectos oportunos, los Servicios de Inspección Educativa programarán actuaciones de asesoramiento a los Centros, supervisando todos los aspectos relacionados con estas Instrucciones.

Decimoquinta.—Recursos.

Contra la presente Resolución; que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de mayo de 2000.

El Director General de Ordenación, Renovación y  
Centros,  
FERNANDO CORTES CORTES

**ANEXO I  
IMPRESO DE MATRÍCULA**

Curso

N.º

**DATOS DEL ALUMNO:**

Primer apellido  Segundo apellido  Nombre  Edad

Fecha de nacimiento..... Localidad..... Provincia.....

D.N.I..... Sexo..... Estado civil..... Núm. de hermanos..... Núm de hijos.....

Dirección durante el curso..... Localidad..... Provincia..... Teléfono.....

**DATOS DEL CABEZA DE FAMILIA O TUTOR:**

Apellidos..... Nombre..... Profesión.....

Domicilio..... Localidad..... Provincia..... Telf.....

**SOLICITUD PARA PRUEBAS EXTRAORDINARIAS**

CURSO		E.A.T.P. (3)	ASIGNAT. PENDIENTES (4)
1º de B.U.P.	Inglés (1)	Técnicas de Hogar	ASINATURA so
2º de B.U.P:	Francés (1)	Diseño	
3º de B.U.P.	Religión (2)	Informática	
C.O.U. (Curso completo)	Ética y moral (2)		
C.O.U. (Curso incompleto)(5)	<b>ASIGNATURAS</b>		

**OPTATIVAS (6)**

TERCERO DE B.U.P	
OPCIÓN A	OPCIÓN B
Lengua y Literatura Españolas	Lengua y Literatura Españolas
Latín	Ciencias Naturales
Griego	Física y Química
Matemáticas	Matemáticas

	SI	NO
¿Se matricula por 1ª vez en el Centro?		
¿Repite el mismo curso?		
¿Está exento del Seguro Escolar?		
Centro del que procede		

C.O.U.			
Opción	ASIGNATURAS	Opción	ASIGNATURAS
A	Química	B	Matemáticas I
	Biología		Física
	Geología		Geología
	Dibujo Técnico		Dibujo Técnico
C	Literatura	D	Latín
	Latín		Griego
	Griego		Historia del Arte
	Historia del Arte		Matemáticas II

**A RELLENAR POR EL INSTITUTO**

Documentación completa

Documentación incompleta

Faltan .....

Importe total de la matrícula .....

Fecha .....

FIRMA DEL ALUMNO,

FIRMA DEL FUNCIONARIO

- (1) Se elegirá uno de los dos idiomas, señalándolo con una cruz.
- (2) Se optará, señalándolo con una cruz, por Religión o Ética y Moral
- (3) Sólo para alumnos de 2º y 3º de B.U.P. Elegirán una de las tres opciones que se proponen.
- (4) Indíquese solamente las asignaturas pendientes de cursos anteriores al que se matricule
- (5) Sólo para alumnos que tengan pendientes de C.O.U. un máximo de TRES asignaturas, que se indicarán a continuación.
- (6) Los alumnos de 3º de B.U.P. deben elegir TRES asignaturas de una de las dos opciones A/B que se ofrecen  
Los alumnos de C.O.U. elegirán DOS asignaturas de una de las CUATRO opciones A-B-C-D